

V Jornadas Internacionales de Derecho Natural

*Sobre la posibilidad de una fundamentación
material de los Derechos Humanos*

La regla de oro: una posibilidad de fundamentación de los derechos humanos

1.- Introducción

Desde una perspectiva realista, es decir, desde el punto de la vista de la filosofía clásica, los derechos humanos pueden concebirse como derechos subjetivos que derivan de la condición, índole o naturaleza humana o, dicho en forma más sencilla: derechos subjetivos naturales (1). La naturaleza humana es fuente de exigencias normativas que la tradición clásica denomina ley natural. Desde otra perspectiva, también puede afirmarse que, en sentido lato, la ley natural es la que funda esas exigencias de obrar que llamamos derechos humanos en cuanto es ella la norma que otorga al sujeto la facultad de exigir el cumplimiento de una determinada conducta. Ahora bien, existen diversas formulaciones de la ley natural que pueden adoptarse como principios susceptibles de justificar racionalmente –en virtud de la vinculación lógica necesaria con ellos- la existencia y la extensión de los derechos humanos. Así, tenemos, por ejemplo, el primer principio de la razón práctica: *el bien debe hacerse, el mal debe evitarse* (2), o la fórmula platónica: *kata physin, kata logón*, que podría traducirse de la siguiente manera: “*debe obrarse de acuerdo con la naturaleza, debe obrarse de acuerdo con la razón*” (3). Empero, puede elegirse otra formulación que constituye indudablemente una expresión de un principio de la ley moral natural, pero que goza, quizás, frente a otros principios referidos al obrar ético del hombre, de ciertas ventajas. Me refiero a la regla de oro: *trata a los demás del modo en que quieras ser tratado si te encontraras en la misma situación y evita hacer a otros lo que no quisieras que te hagan a ti*. La regla de oro, en cuanto principio práctico, tiene las siguientes ventajas: (i) es sencilla y muy fácil de entender; (ii) en la medida en que es una regla de la ley natural es auto-evidente; empero, lo es quizás en un grado aún mayor que otras proposiciones normativas de la ley natural; (iii) es una regla que se encuentra presente en los libros sagrados de las grandes religiones del mundo con mínimas variaciones y que, por tanto, es compartida por las más diversas culturas de la humanidad; (iv) tiene una eficacia persuasiva mucho mayor que otros principios éticos; en efecto, la regla de oro posee una elocuencia que surge de su más clara evidencia y de la incuestionable autoridad que le otorga su fuerte arraigo en prácticamente todas las tradiciones culturales y religiosas de la humanidad.

El propósito de este trabajo consiste en afirmar que la regla de oro constituye un fundamento posible y conveniente para los derechos humanos. En segundo término, me propongo demostrar que, contrariamente a lo que podría pensarse en una primera aproximación, se trata de una regla moral con un profundo sustento material o sustancial.

2.- Historia de la regla de oro

La regla de oro es una regla moral que se encuentra presente prácticamente en todas las religiones y culturas de la humanidad, a lo largo de la historia, como una verdad fundamental (4).

2.1.- Antiguo Egipto

El registro escrito más antiguo de una regla de conducta asimilable a la regla de oro viene de Egipto y data del año 2000 antes de Cristo, aproximadamente. Su traducción sería la siguiente:

“Haz para otro lo que el pueda hacerte a ti” (5)

También aparece en el *Libro de los muertos* (1580-350 a. C.):

“El quiso para otros el bien que deseaba para sí mismo. Déjalo pasar”

2.2.- Antigua Grecia

Enunciados similares a la regla de oro pueden encontrarse en la literatura griega más antigua.

1. En el año 700 antes de Cristo HOMERO relata que la diosa Calipso le dijo a Ulises:
“...no he de tramar una nueva desgracia en tu daño, que, antes bien, para ti pienso y quiero lo mismo que habría de querer para mí si en tu propia aflicción me encontrara.” (6)
2. Se conserva un fragmento atribuido a PITACOS DE LESBOS (650-570, a.C.) que dice:
“No hagas a tu vecino lo que no pudieras sufrir tu mismo.” (7)
3. Se cuenta de TALEY DE MILETO (640 a.C.-545 a.C.) que habiéndosele preguntado por la regla máxima del bien vivir, respondió:
“no hagas el mal que veas en otros.” (8)
4. HERÓDOTO, en el año 480 a.C. proclama:
“...lo que condeno en otro yo, si puedo, lo evitaré.” (9)
5. PLATÓN se aproxima considerablemente a la regla de oro en un pasaje de *Las Leyes*, -obra que es factible datar en el 350 a. C., hacía el final de la vida del más grande filósofo de todos los tiempos-, en ocasión de discutir el derecho de propiedad:
“...y en esto hay, creo yo, una cosa sencilla, que es la siguiente: que, en lo posible, no ponga mano en mis bienes ni los mueva en lo más mínimo quien no haya obtenido mi consentimiento total y absoluto para ello; y que también yo, con espíritu sensato, haga lo mismo y del mismo modo con respecto a los demás.” (10)
6. El filósofo ISÓCRATES (436-338 a. C.), en su carta a Nicócles aconseja:
“No hagas a otros lo que te enoja si otros te lo hacen a ti” (11)
Además, en la obra *Aegineticus*, que contiene su alegato frente a un tribunal de justicia, les pide a los jueces que:
“dicten una sentencia justa, y prueben ser para mi tan buenos jueces como lo serían para juzgarse a sí mismos” (12)
7. Del estoico EPICTETO (55-135), se conservan sus enseñanzas reunidas en el *Enchyridion*, donde puede leerse:
“Lo que aborrezcas sufrir tu mismo no se lo impongas a otros” (13).

2.3.- Pensamiento oriental

Expresiones de la regla de oro pueden encontrarse en la literatura religiosa y no religiosa del oriente.

1. CONFUCIO es la forma europea de nombrar a K'UNG FU-TZE o "Maestro King". Vivió entre el 551 y el 489 a.C. y su filosofía fue puesta por escrito por sus discípulos luego de su muerte. En estos escritos puede extraerse el siguiente pasaje:
"En respuesta a la pregunta "¿hay algún valor de acuerdo con el cual pueda actuarse a lo largo de la vida?", Confucio respondió: "El dicho acerca de la consideración: nunca obres con los demás lo que no quieras que obren contigo" (CONFUCIO, *Analectas*, 15:23 (14)).
2. El hinduismo es la religión más antigua de Asia, remontándose más de 3000 años antes de Cristo. La siguiente cita es del Mahabharata, escrito en sanscrito clásico alrededor del año 300 de nuestra era:
"No hagas a los demás lo que no es bueno para ti. Esta es, en breve, la regla del dharma", BRIHASPATI MAHABHARATA, (Anusasanna Parva, Sección CXIII, Verso 8 (15)).
3. El budismo surgió en el siglo VI a.C. en el norte de la India en torno a la figura y la predicación de SIDDHARTHA GAUTAMA, más conocido como BUDA, su fundador. En los libros sagrados de la religión budista hay expresiones asimilables a la regla de oro:
"Un estado que no sea agradable o placentero para mi, tampoco lo será para él; y ¿cómo puedo imponer a los demás un estado que no me resulta agradable o placentero para mi?" (SAMYUTTA NIKAYA V, 353. 35- 342.2) (16).
"No hieras a los otros con aquello que te hace sufrir a ti", (BUDA SUTTA-PITAKA, Udanavagga, 5, 18.)

2.4.- Antiguo testamento y judaísmo:

En el Antiguo Testamento hay pautas morales similares. Los *loci classici* son *Levítico*, 19:18:

"No te vengues y no guardes rencor contra los hijos de tu pueblo. Amarás a tu prójimo como a ti mismo" (17)

y *Levítico*, 19:34:

"tratad al extranjero que habita en medio de vosotros como al indígena de entre vosotros; ámale como a ti mismo, porque extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto. Yo, Yavé, vuestro Dios" (18)

Nótese que el mandamiento de *Levítico* 19:34 universaliza el de 19:18, ya que pasa de "los hijos de tu pueblo" a todos los hombres, aún los extranjeros.

En el siglo I de nuestra era, en el tiempo de Jesús, se le pidió al Rabino HILLEL (60 a.C. – 10. d.C.) un resumen de la Torah (19), a lo cual respondió:

"No obres con los demás aquello que no desees que obren contigo. Esta es la entera Torah; el resto es comentario." (Rabino Hillel, Talmud, *Shabbat* 31 a.) (20)

2.5.- Los Santos Evangelios:

La regla de oro está en el Evangelio, con la formulación quizás más clara y en forma positiva:

"Por eso, cuanto quisieris que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos, porque ésta es la Ley y los Profetas." (21)

JESUS DE NAZARETH, proclama la regla de oro, según surge del Evangelio de SAN LUCAS, de un modo asertivo y muy similar al recién copiado:

“Tratad a los hombres de la manera en que vosotros queréis ser de ellos tratados” (22). Los evangelios de San Lucas y de San Mateo se cree que fueron escritos en el año 80 de nuestra era.

2.6.- El Islam:

Más tarde, hay expresiones de la regla de oro en el Islam, que nació en el año 600: *“Ninguno de vosotros tiene fe si no desea para su hermano lo que desea para sí” (23).* También está en el CORAN: *“Ay de los que escatiman, esos que, cuando se miden con la gente, dan la medida completa, mas cuando miden o pesan para ellos la soslayan.” (24)*

2.7.- El pensamiento cristiano: San Agustín de Hipona:

SAN AGUSTÍN DE HIPONA (354-430), cuya obra constituye una de las primeras síntesis entre la herencia de la filosofía antigua y la fe cristiana, incluye la regla de oro entre los preceptos básicos de la ley natural, con cita expresa del Evangelio de SAN MATEO que ya hemos visto:

“La mano de nuestro Hacedor ha escrito esta verdad en nuestros propios corazones: cuanto quisierais que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos (Mateo, VII, 12). De esta verdad, antes aún de que la Ley fuera dada, nadie pudo alegar ignorancia, para que así pudiera haber una ley por la que se pudiera juzgar aun a aquellos a quienes no había sido dada la Ley. Pero para que no puedan quejarse los hombres de que algo les faltaba, se ha escrito también en tablas lo que no leyeron en su corazón” (25)

2.8.- La escolástica medieval: Santo Tomás de Aquino:

Santo Tomás de Aquino (1227 – 1274) afirma que los principios de la ley natural son *per se nota omnibus*, vale decir, *“conocidos por sí mismos por todos” (26)*. No son *per aliud nota*: no necesitan de otra cosa, como por ejemplo de un término medio, ni de discurso alguno, para ser captados como verdaderos. No necesitan y no pueden demostrarse. En este sentido, entonces, son auto-evidentes. La ley natural, entendida como aquellos principios de conducta auto-evidentes que cualquier persona puede conocer y aceptar con el sólo uso de su razón natural, es susceptible de ser captada por la razón humana.

SANTO TOMAS pone como ejemplo de regla de moral absolutamente evidente para cualquier ser racional precisamente a la regla de oro:

“Esta ley [por la ley natural] no es otra cosa que la luz del entendimiento infundida por Dios en nosotros, por la cual sabemos qué debemos hacer y qué debemos evitar. Dios, al crear al hombre, le dio esta luz y esta ley. No son pocos, sin embargo, los que creen excusarse de su cumplimiento alegando ignorancia. Contra ellos dice el Profeta: Hay muchos que dicen: ¿Quién nos mostrará lo que es bueno? (Ps. 4,6), como si ignorasen lo que deben hacer, y él mismo responde: Está grabada sobre nosotros la luz de tu rostro, Señor (ib. 7), es decir, la luz del entendimiento, que nos hace ver lo que debemos obrar. En efecto, nadie ignora que no debe hacer a los demás lo que no quiere que le hagan a él, y otras reglas de moral semejantes.” (27)

2.9.- la escuela española del Derecho natural y de Gentes:

Domingo de Soto (1494-1570) insigne representante de la llamada *Escuela Española*

del Derecho Natural y de Gentes, vuelve a referirse a la ley natural haciendo expresa referencia a la regla de oro, en su conocido tratado *Sobre el derecho y la justicia*:
“Y esta es la que se llama ley natural, es decir, la ley de aquellos principios que son por sí mismos conocidos con la sola nuestra luz y sin necesidad de discurso, como: haz a otros lo que quieres que ellos te hagan a ti, y cosas semejantes” (28).

2.10.- El pensamiento moderno:

Ya en el pensamiento moderno, el famoso imperativo categórico de IMMANUEL KANT (1724-1804), podría ser entendido como una secularización de la regla de oro, es decir, una traducción en términos racionalizados y modernos, propios de la filosofía kantiana, de aquel principio de la ley moral natural:

“Como he sustraído la voluntad a todos los afanes que pudieran apartarla del cumplimiento de una ley, no queda nada más que la universal legalidad de las acciones en general –que debe ser el único principio de la voluntad-; es decir, yo no debo obrar nunca más que de modo que pueda querer que mi máxima deba convertirse en ley universal.” (29)

3.- El fundamento de la regla de oro

Ahora bien, la regla áurea no es un principio práctico meramente formal, como podría pensarse en una primera aproximación, sino que se asienta, o reviste su fundamento, en la común naturaleza humana y, por tanto, en la identidad específica que existe entre todos los hombres. Entiendo por naturaleza humana la índole o condición o modo de ser propio y específico del hombre que es principio de su actividad y de sus operaciones (30). Hay en todo hombre una estructura fija, constituida por algunos elementos que no le pueden faltar ni variar, puesto que son necesarios o esenciales. Se trata, por lo tanto, de propiedades comunes a todos los individuos de la especie humana, tales como: una fisiología común, un sistema nervioso similar, una inteligencia o razón capaz de realizar operaciones conceptuales complejas, aptitud para el lenguaje, instinto gregario, libertad, y un conjunto de necesidades básicas idénticas. El debate acerca de si el hombre tiene o no “naturaleza” excede los límites de este trabajo. Baste señalar que los avances de la genética, la etología, la psicología evolutiva y la lingüística tornan insostenible negar hoy la existencia de una naturaleza humana (31).

Todo individuo percibe confusamente la pertenencia de sus congéneres a una misma especie y puede deducir fácilmente de ello que todos los seres humanos son esencialmente iguales. Una vez constatada esa identidad específica entre todos los seres humanos, todo hombre puede reconocer, sin mayor esfuerzo argumentativo, que los otros seres humanos son, en su esencia, iguales a uno mismo. Consecuentemente puede aprehender de inmediato y de modo cuasi intuitivo la verdad ínsita en la exigencia de reciprocidad y en el deber de dispensarse mutuamente un trato equivalente contenidos en la regla de oro. En efecto, toda persona dotada de una conciencia sana y adulta advierte de un modo espontáneo, que no es lícito ni racional provocarle o hacerle a otro lo que a uno mismo le resulta desagradable, perjudicial o susceptible de provocarle un daño (versión negativa de la regla de oro). por la sencilla razón de que si el otro es un ser humano igual que yo, le resultará igualmente desagradable o dañino. A su vez, y desde la perspectiva positiva de la regla de oro, es también evidente que si yo exijo a otra persona que se comporte

de tal o cual manera a mi respecto, esa persona tiene el mismo derecho de exigirme a mí que, en igualdad de circunstancias, yo despliegue la misma conducta hacia ella. Por otra parte, podría argumentarse que la regla de oro tiene su fundamento en exigencias de lógica, coherencia y racionalidad, pues todo derecho implica un deber y viceversa. Por lo tanto, mi derecho a ser tratado de un modo determinado a su vez me obliga a mí a conducirme del mismo modo en la hipótesis de encontrarme en una situación similar, pero en la posición de deudor. Sería irracional, inconsistente y contrario a la lógica exigir de otros un deber de conducta que uno mismo no cumple o impugna, y, en sentido inverso, sería igualmente incoherente y contradictorio tratar a otro de un modo que no aceptaríamos nos traten a nosotros. Ahora bien, la racionalidad es la nota específica de la naturaleza humana, por lo tanto, llegamos a la misma conclusión: la regla de oro encuentra su sustento último en la naturaleza humana común a todos los hombres.

En suma: el deber de coherencia y de trato igualitario recíproco que exige la regla de oro reviste su fundamento último en la comprobación de la identidad específica de todos los miembros de la especie humana.

4.- La regla de oro es un fundamento posible y conveniente para los derechos humanos.

La regla de oro es un *standard* ético que puede servir de fundamento a los derechos humanos. Goza de la ventaja derivada de la incuestionable autoridad que proviene de su aceptación en prácticamente todas las culturas, tradiciones y religiones de la humanidad, como hemos tenido ocasión de comprobar al repasar su historia. Veamos un ejemplo que puede servir para clarificar esto.

El derecho a la vida y a la seguridad (32): todo ser humano desea conservar su vida, como asimismo no sufrir lesiones ni daños de ningún tipo y es por ello que tiene la facultad de exigir un comportamiento general de respeto por parte de los demás que se expresa en la abstención de toda y cualquier conducta susceptible de poner en riesgo tales bienes. Por lo tanto, como una derivación de la regla de oro que obliga a poner en práctica una conducta idéntica a la exigida, él mismo está obligado a respetar la vida y la integridad física de los demás. De este modo, el derecho a la vida se universaliza, es decir, se convierte en una regla universal. Este mismo esquema argumentativo puede aplicarse a los demás derechos humanos.

5.- Conclusiones.

1. El repaso de la historia de la regla de oro nos ha permitido constatar que constituye un *principio ético universal*, en el más estricto sentido de la expresión, puesto que se encuentra presente en todas las civilizaciones, religiones, culturas, tradiciones y pueblos del planeta, sin distinción de tiempo o de lugar.
2. Es un hecho, ciertamente impresionante, la transculturalidad o interculturalidad de la regla de oro. Contra la tesis de los posmodernos de la inconmensurabilidad de las diversas “culturas”, las distintas “teorías”, los “universos conceptuales”, los “universos lingüísticos”, las “visiones del mundo” –según los aparatos y terminologías empleadas-, lo cual implica reeditar el tópico sofista según el cual la moral de una comunidad es tal según los criterios con la que se define en esa misma comunidad, encontramos un criterio ético

- cuya presencia es constante en diferentes contextos culturales y en diversas épocas y geografías, es decir, *una regla moral de valor universal y objetivo* – porque lo que es objetivo no depende de las circunstancias espaciales y temporales en que está situado el sujeto-, que por su generalidad puede perfectamente servir de base de justificación de los derechos humanos.
3. ¿Puede ser casual semejante coincidencia? Creo que no. Estoy convencido de que la constatación de iguales efectos es un indicio vehemente de que están operando idénticas causas. Me resulta evidente que la universalidad e intemporalidad de esta regla moral fundamental es la misma universalidad en el espacio y la misma inmutabilidad en el tiempo que tiene *la naturaleza humana misma*. El hecho de que esta regla moral básica pueda alcanzar un grado tal de universalidad y de eternidad es una prueba contundente de que se trata de algo primordialmente antropológico, en el sentido de que es una verdad que emana de una suerte de sentido interno innato, una estimativa moral natural, es decir, algo presente en todos los seres humanos (el hábito que la escolástica denomina *sindéresis*), y no algo meramente cultural o contextual.
 4. En última instancia, el fundamento de la regla de oro es la existencia de una estructura única y en el fondo la misma en todos los hombres –*la natura hominis*-, es decir, una naturaleza racional común que comparten todos los seres humanos y que justifica que el agente actúe respecto del paciente que es término de su acción del mismo e idéntico modo que él pretende que actúe cualquier otro agente a su respecto. La reciprocidad, la igualdad de trato y, en última instancia, la justicia exigida por la regla de oro tiene sus raíces, en última instancia, en la identidad específica o la intrínseca igualdad de naturaleza existente entre todos los seres humanos.
 5. La regla de oro puede ser un fundamento adecuado para los derechos humanos, en cuanto facultades de exigir una conducta de respeto de ciertos valores (vida, propiedad, integridad física) por parte de los demás, en la medida en que, de acuerdo con la regla de oro, el titular del derecho de exigir tales comportamientos queda, a su vez, obligado él mismo a actuar de modo equivalente en igualdad de circunstancias respecto de los demás, en virtud del deber de consistencia y de reciprocidad derivado de la regla de oro. La conveniencia de adoptarla como principio de fundamentación de los derechos humanos radica en que existe a su respecto un consenso universal, a la vez filosófico y religioso, que le confiere un prestigio y una autoridad notables y que aseguran su aceptación por las más diversas culturas y cosmovisiones.

Bibliografía.

- BEAUCHOT, MAURICIO, *Filosofía y derechos Humanos*, México, Siglo XXI editores, 4ta edición, 2001.
- DIOGENES LAERCIO, *Vida y opiniones de los más grandes filósofos*, I, 36, Madrid, Espasa Calpe, 1957.
- DE SOTO, DOMINGO, *De iustitia et iure libri decem (De la justicia y el derecho en diez libros)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967/68.
- GENSLER, HARRY J, *Formal Ethics*, New York, Routledge, 1996.---- *Ethics: A Contemporary Introduction*, New York, Routledge, 1998.
- HERÓDOTO, *Historia*, traducción de CARLOS SCHRADER, Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 1992
- HOMERO, *Odisea*, la traducción de JOSÉ MANUEL PABÓN, Editorial Planeta-De Agostini S.A., 1996.
- KANT, IMMANUEL, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción de MANUEL GARCÍA MORENTE, Buenos Aires, Ed. Espasa-Calpe, 1946.
- KÜNG, HANS, *Proyecto de una ética global*, traducción de GILBERTO CANAL MARCOS, Madrid, Ed. Trotta, 1991. ----- *Una ética mundial para la economía y la política*, traducción de GILBERTO CANAL MARCOS, Madrid, Ed. Trotta, 1999.
- MILLAN PUELLES, ANTONIO, *Léxico filosófico*, Madrid, Ed. Rialp, 1984.
- MOSTERÍN, JESÚS, *La naturaleza humana*, Madrid, Ed. Espasa Calpe, 2006.
- PINKER, STEVEN, *The Blank Slate: the modern denial of human nature*, New York, Penguin books, 2003.
- SAGRADA BIBLIA, versión de NACAR FUSTER, ELOINO y COLUNGA, ALBERTO, O.P., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 16ta edición, 1965,
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Edición bilingüe (latín y español) en 24 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1956. ----, "Exposición de los dos preceptos de la caridad y de los diez mandamientos de la ley", traducción por los padres ALFREDO J. SAENZ S.J. y JORGE PIÑOL, C.R., en *Catecismo tomista: el Credo, el Padrenuestro, los Mandamientos*, Buenos Aires, Ed. Vórtice, 2005.
- SOOTHILL, WILLIAM EDWARD, *The Analects of Confucius*, Yokohama, Fukuin Printing Co, 1910.
- WATTLES, JEFFREY, *The Golden Rule*, Oxford, Oxford University Press, 1996.
- WILSON, JOHN ALBERT, *The Culture of Ancient Egypt*, Chicago, University of Chicago Press, 1956.

Julio E. Lalanne

Profesor de Filosofía del Derecho,

Facultad de Derecho,

U.C.A.

1. Véase, al respecto, el trabajo de FELIX A. LAMAS, titulado *Derechos humanos, ¿una cuestión semántica*, presentado en estas V Jornadas Internacionales de Derecho Natural, para una precisa conceptualización de los derechos humanos en este sentido.
2. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, II-II, Q. 94, a.2..
3. Ambas expresiones abundan en la obra de PLATÓN. Cfr.: v.gr. *Las Leyes*, IV, 716, a-2 y d-3.

4. Uno de los autores que ha llamado mi atención sobre la universalidad de la regla de oro es HANS KÜNG, en sus obras: *Proyecto de una ética global*, Madrid, Ed. Trotta, 1991 y *Una ética mundial para la economía y la política*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.
5. Citado por WILSON, JOHN ALBERT, en *The Culture of Ancient Egypt*, Chicago, University of Chicago Press, 1956, pág. 121..
6. HOMERO, *Odisea*, Canto V, 186-189, cito de la traducción de JOSÉ MANUEL PABÓN, Editorial Planeta-De Agostini S.A., 1996, pág. 89.
7. PITACOS, Fragmento 10.3.
8. DIOGENES LAERCIO, *Vida y opiniones de los más grandes filósofos*, I, 36, Madrid, Espasa Calpe, 1957, pág. 45.
9. HERÓDOTO, *Historia*, Libro III, capítulo 142, cito de la traducción de CARLOS SCHRADER, Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 1992, pág. 227.
10. PLATÓN, *Las Leyes*, Libro XI, 913 a, cito de la edición bilingüe, con traducción, notas y estudio preliminar de JOSÉ MANUEL PABÓN y MANUEL FERNÁNDEZ-GALIANO, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 3ra edición, 1999, tomo 2, pág. 190.
11. ISOCRATES, *Nicocles*, 61.
12. Esta cita le he tomado del libro de JEFFREY WATTLES, *The Golden Rule*, Oxford, Oxford University Press, 1996, pág. 31.
13. EPICETETO, *Enchiridion*, citado por WATTLES, JEFFREY, *The Golden...*, citada, pág. 14.
14. *The Analects of Confucius*, por William Edward Soothill, Yokohama, Fukuin Printing Co, 1910.
15. Puede verse la cita en la traducción en inglés del libro Mahabharata en el site de internet: http://www.mahabharataonline.com/translation/mahabharata_13b078.php.
16. Citado por KÜNG, HANS, *Una ética mundial para la economía y la política*, traducción de GILBERTO CANAL MARCOS, Madrid, Ed. Trotta, S.A., 1999, pág. 111.
17. SAGRADA BIBLIA, versión citada, pág. 145.
18. SAGRADA BIBLIA, cito de la SAGRADA BIBLIA, versión de NACAR FUSTER, ELOINO y COLUNGA, ALBERTO, O.P., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 16ta edición, 1965, pág. 146.
19. *Torah* significa, literalmente, enseñanza, y hace referencia a las enseñanzas de las escrituras, especialmente a los primeros cinco libros de la Biblia.
20. Citado por GENSLER, HARRY J, *Formal Ethics*, New York, Routledge, 1996, pág. 105.
21. Evangelio según San Mateo, 7:12; SAGRADA BIBLIA, versión citada, pág. 989.
22. Evangelio según San Lucas, 6:31; SAGRADA BIBLIA, versión citada, pág. 1057.
23. AL BUKHARI, citado en MAULANA MUHAMMADA ´ALI, *A manual of Hadith*, cap. II, n° 9.
24. *El Corán*, 83: 1-3.
25. SAN AGUSTÍN, *Enarrationes in Psalmos*, LVII, 1.
26. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, I-II, q. 94, a. 2.

27. SANTO TOMÁS DE AQUINO, “Exposición de los dos preceptos de la caridad y de los diez mandamientos de la ley”, traducción por los padres ALFREDO J. SAENZ S.J. y JORGE PIÑOL, C.R., en *Catecismo tomista: el Credo, el Padrenuestro, los Mandamientos*, Buenos Aires, Ed. Vórtice, 2005, págs. 201/202.
28. DOMINGO DE SOTO, *De iustitia et iure libri decem (De la justicia y el derecho en diez libros)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967/68. Lib. I, q. III, a. 2.
29. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción de MANUEL GARCÍA MORENTE, Buenos Aires, Ed. Espasa-Calpe, 1946, pág. 40.
30. MILLAN PUELLES, ANTONIO, *Léxico filosófico*, Madrid, Ed. Rialp, 1984, pág. 437.
31. “El avance imparable de la exploración del genoma humano hace insostenible cualquier negación de nuestra naturaleza” (MOSTERÍN, JESÚS, *La naturaleza humana*, Madrid, Ed. Espasa Calpe, 2006, pág. 28). Sobre el tema puede verse, con singular provecho, la obra de STEVEN PINKER titulada *The Blank Slate: the modern denial of human nature* (New York, Penguin books, 2003, hay traducción española: *La tabla rasa*, Barcelona, Ed. Paidós, 2004) que constituye un ataque devastador contra la negación de la naturaleza humana. Desde otra perspectiva, es interesante el análisis que hace MAURICIO BEAUCHOT de la naturaleza humana entendida como “clase natural” en *Filosofía y derechos Humanos*, México, Siglo XXI editores, 4ta edición, 2001, págs. 123 y ss.
32. Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”